

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 193.

El Alcalde de Pedrajas, me participa que el día 15 del actual desaparecieron de esa localidad una yegua, pelo blanco, ocho años, alzada siete cuartas, herrada de las manos, cola y crin sin cortar, rozada en el costillar derecho y arriba en la cruz, en la oreja derecha una cortada adelante y en el casco de la mano izquierda sello del Estado, y una potra percherona, pelo tordo oscuro, una estrella en la frente y marca del Estado en el anca izquierda, cola y crin sin cortar, de cinco meses de edad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de las referidas semovientes, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 21 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1997

278.—Derechos de inserción 21 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 335.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de expediente incoado a instancia del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en solicitud de aclaración de las normas de aplicación en régimen de envases en la industria textil, se ha resuelto lo siguiente:

Las cajas de cartón exteriores que se emplean para usos diversos y que sirven, no de presentación, sino de protección de la mercancía,

serán consideradas como «paquetes», y por tanto podrá cargarse en factura como máximo 0'10 pesetas por decímetro cúbico, de acuerdo con las citadas normas.

Por lo que se refiere a un sobrecargo en fardos de arpilleras por gastos de confección, hechura, gastos instalación, fluido eléctrico, etc., dicha Secretaría general Técnica ha resuelto denegar lo solicitado debiendo atenderse los industriales a lo preceptuado en las normas de fecha 22-5-43.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 18 de Septiembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1996

Circular núm. 336

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto señalar con carácter general para toda España el precio de 5'50 pesetas kilogramo, excluido envase, para la venta en fábrica de grasa Meellón.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 18 de Septiembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1994

Circular núm. 337

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de pro-

puesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, y de acuerdo con la orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Septiembre del pasado año de 1942, se ha resuelto autorizar los siguientes precios de venta en fábrica de bridas para tubería, los cuales tienen el carácter de topes máximos:

Platinas para la unión de tubos		Por pieza Pesetas
De 1/4.....		1 15
» 3/8.....		1 25
» 1/2.....		1 45
» 3/4.....		1 65
» 1.....		2 50
» 1 1/4.....		3
» 1 1/2.....		3 90
» 1 3/4.....		4 30
» 2.....		4 95
» 2 1/4.....		6 45
» 2 1/2.....		7 70
» 2 3/4.....		8 40
» 3.....		9 75
» 3 1/2.....		11 40
» 4.....		13 55
» 4 1/2.....		17 75
» 5.....		20 80
» 5 1/2.....		24
» 6.....		27 30
» 7.....		40 20
» 8.....		53

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 18 de Septiembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1995 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Nota

Dispuesto por la Comisaría general que el Inspector de la misma D. José García González, realice visitas de inspección a esta provincia para vigilar el cumplimiento exacto y riguroso de las normas sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, tanto por los Delegados locales, como por el comercio y público en general, ruégoles que en el caso de que el citado funcionario se persone en las Delegaciones, se le dé toda clase de facilidades para el cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.

Soria 20 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,
1993 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 338.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos

y Transportes, se ha dispuesto que, en atención a los grandes gastos que se originan en la producción del melón con marca registrada «Melones Oro», de Onteniente, por la preparación especial de la tierra, selección por unidades, en peso y tamaño, etc. etc., queden en régimen de libertad de precios de venta, siendo condición precisa para ello que cada melón lleve incrustada, con púas, sobre la corteza la marca registrada, envoltura de papel de seda litografiado con la misma marca y por último envueltos en funda de paja.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 20 de Septiembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1992 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 339.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de expediente incoado a instancia del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, solicitando autorización para dejar en régimen de libertad de precios de artículos que se produzcan en las industrias de los manipulados de cartón, tales como cajas plegables y montadas y envases de cartón, se ha resuelto autorizar el régimen de libertad de precios que por el referido Sindicato se solicita.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 20 de Septiembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1991 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Instrucciones para el relleno de los boletines de inscripción

Para las cartillas de adultos.—Todas las cartillas de racionamiento correspondientes a personas mayores de dos años llevan al final de las hojas de cupones una hoja de «boletines de inscripción» para los tres establecimientos de «carne», «ultramarcos» y «pan», cuya numeración corresponde a la de la cartilla y cupones.

El público viene obligado a rellenar cada boletín, dejando en blanco los datos correspondientes a «Establecimiento núm...., distrito núm.... cliente núm....» los cuales serán llenados por los industriales. Dichos boletines serán presentados unidos a la cartilla en los establecimientos por-

veedores y en las fechas comprendidas entre las fijadas en circular número 334 de fecha 17 del actual:

El industrial en el mismo momento de la presentación de una cartilla para su inscripción, llenará los blancos del boletín que a él corresponde hacerlo y verificará el corte del mismo, anotará en el padrón de clientes de adultos los datos de cada cartilla, y en el interior de la misma, en el sitio que corresponda, reseñará en forma clara y legible el número que su establecimiento tiene en el censo de los de su clase y el número que al titular de la cartilla le corresponde en el «padrón de clientes». Asimismo pondrá en el interior de cada cartilla el sello de su establecimiento.

Una vez realizados estos trámites, devolverá la cartilla a su titular, quien comprobará por su parte si lleva puestos todos los requisitos antes mencionados, ya que toda cartilla individual que no lleve reseñados los precisados datos, se considerará inválida a todos sus efectos.

Por su parte, el industrial deberá comprobar si el boletín de inscripción contiene todos los datos necesarios y si estos coinciden con los de la cartilla.

Para las cartillas infantiles.—Todas las cartillas individuales de racionamiento infantil llevan igualmente, al final de las hojas de cupones, una hoja de «boletines de inscripción» para los establecimientos de «ultramarinos» y «pan», cuya numeración también corresponde a la de la cartilla y cupones.

Los padres o tutores rellenarán, en igual forma que para los de adultos, cada boletín, en la forma siguiente:

Leche.—Si se desea «leche condensada» se rellenará este boletín y en el de azúcar se pondrá la palabra «nulo».

Azúcar.—Si en lugar de leche condensada se desea azúcar, se rellenará este boletín y en el de «leche» se pondrá «nulo».

Ultramarinos.—Este boletín será rellenado en la misma forma que los de adultos.

Pan o harina.—Si se desea suministro de «pan», tacharán la palabra harina, presentándolo en la panadería. Si por el contrario, se desea harina, tacharán la palabra «pan», presentándolo en este caso en la tienda de ultramarinos y en unión de los restantes boletines.

Para las cartillas infantiles son aplicables las mismas normas de reseña de datos, sellado etc. fijadas para las cartillas de adultos.

A los Alcaldes Delegados locales.—Todos los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes deberán ajustarse a lo prevenido en las precedentes instrucciones y efectuar los

servicios encomendados dentro de los plazos fijados, dando cuenta a este organismo.

Servicio de información.—Los servicios de información de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, Sección de racionamiento, facilitarán al público cuantas informaciones, datos y resolución de consultas le sean presentados.

Soria 20 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,
1989 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

Nota importante sobre las nuevas cartillas

Habiendo terminado esta Delegación provincial de repartir las nuevas cartillas a los distintos establecimientos de ultramarinos y colectivos, para que estos, previa presentación de las que están en vigor y corte de los cupones de «varios» núm. 16 en las de adultos y 9 en las infantiles, las entreguen a los titulares de las mismas, se interesa del público en general que según vayan recibiendo las nuevas cartillas las inscriban en los establecimientos correspondientes, teniendo en cuenta los industriales de anotarlas en los nuevos censos, para lo cual podrán retirar los impresos en las oficinas de esta Delegación. Los industriales a quienes afecta el censo son los del gremio de ultramarinos que tengan artículos racionados, carnicerías, panaderías y establecimientos colectivos.

Soria 18 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,
1998 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Para el buen funcionamiento de los servicios a cargo de la Fiscalía de la Vivienda, es menester que la Cédula de habitabilidad, garantía de la intervención del organismo, sea exigida rigurosamente en toda morada humana, ya pertenezcan el edificio a particulares, ya a empresas o Sociedades de cualquiera clase, incluso de índole benéfica, ya a Cajas de Ahorro, Cooperativas de Edificación, Organizaciones estatales, del Movimiento, de la Administración local, intermedias, ya a los mismos Estado, provincia, municipio o partido, en una palabra, cualquiera que sea el titular, pues al basarse la actuación de la Fiscalía en la necesidad de velar por la salubridad de los moradores en particular y de las poblaciones en general, quedaría desvirtuado este fin de interés público en cuanto se ex-

cluyera de la fiscalización a determinadas casas, en razón de su propietario.

Y en tal sentido, el decreto de 23 de Noviembre de 1940, al determinar las atribuciones de la repetida Fiscalía, las refiere a todo género de propietarios y viviendas, en términos absolutos, sin autorizar el menor distingo.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien dictar, como aclaración a las normas en vigor, las siguientes.

1.^a La Fiscalía de la Vivienda ejercerá sus funciones reglamentarias, sin excepción alguna, sobre todos los edificios destinados a morada humana y locales de permanencia que tengan relación de continuidad con aquélla, cualesquiera que sean sus dueños o titulares y el régimen de aprovechamiento o situación jurídica en que se habiten.

2.^a Los dueños y cedentes en general de los cuartos o viviendas, antes de ocuparlos por sí o de entregarlos a distinta persona para que los habite a título de inquilino o en concepto análogo, adquirirán siempre la Cédula de habitabilidad, con abono de las cuotas correspondientes y sujeción a las demás disposiciones que la regulan. La Fiscalía de la Vivienda se entenderá para estos fines y en el restante desempeño de su cometido con los que ante ella comparezcan en calidad o representación del dueño o, en su defecto, figuren con este carácter por ser otorgante del contrato o cesión, perceptores de la renta o merced, o aparezcan de cualquiera otra forma como tales dueños en la relación jurídica o de hecho creada, sean personas individuales o colectivas, entidades de derecho público o derecho privado, pudiendo la Fiscalía hacer recaer su acción sobre unos u otros para asegurar el cumplimiento de su misión reglamentaria.

3.^a La presente orden será aplicable desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de Septiembre de 1943.—PÉREZ GONZÁLEZ.—
Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

(B. O. del E. del día 18 de S.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de Inspectores municipales Veterinarios y orden ministerial complementaria de 30 de Agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería, ha dispuesto se celebre el cursillo reglamentario del mes de Octubre para

ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, y su inscripción en el Escalafón correspondiente, con arreglo a las bases y programas aprobados por orden ministerial de este departamento de 20 de Marzo de 1941 (*Boletín oficial del Estado* número 22).

El plazo de admisión de instancias comenzará desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado* y terminará el día 15 de Octubre próximo.

El cursillo dará comienzo el día 29 del próximo Octubre, verificándose la apertura a las nueve de la mañana en el Salón-Biblioteca del Instituto de Biología Animal (Embajadores, número 68), concurriendo todos los que tengan solicitada la inscripción al mismo, sin otro aviso que el de esta orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Septiembre de 1943.—P. D., Carlos Rein.—
Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 27 de S.)

Ayuntamientos

CENTENERA DE ANDALUZ 1982

Hallándose paralizada en arcas locales de depósito la cantidad de 596'17 pesetas y en poder del Servicio de Pósitos la cantidad de 4.798'94 pesetas, que hacen un total de 5.395'11 pesetas, se anuncia al público su reparto por término de diez días, para que los agricultores que deseen préstamos del mismo puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, conforme las órdenes vigentes.

Centenera de Andaluz 17 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Ramón Bravo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Almazán, ejercicios de 1939 y 1940.
Barca, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Valdeavellano de Tera, id. de 1939 y 1942.
Santa Cruz, ejercicio de 1939.
Villar de Maya, id. de 1939.
Velilla de los Ajos, id. de 1939.
Centenera de Andaluz, id. de 1940.

SORIA.—Imprenta provincial.